



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00841-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
SIMBA CEBALLOS AVILA
Carrera 69B No 25B-44
Piso 2 Edificio World Business Port
Bogota – Cundinamarca
Teléfono: 742 1016
Olga.jimenez@mercer.com


MinCIT
2-2016-011308 REF:1-2016-010370
2016-06-27 04:19:45 PM FOL:2
MEDIO Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SIMBA CEBALLOS AVILA

Asunto: Consulta No 1-2016-010370
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	3 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 468 –CONSULTA
Tema	NIC 19

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Estimados Señores,

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, solicito a ustedes emitir un concepto sobre la vigencia y fecha de inicio de aplicación del Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015, el cual modifíco parcialmente el Decreto 2420 de 2015.

1. Hechos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 1.1 Como consecuencia de la proliferación de decretos reglamentarios relativos a los estándares internacionales, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2420 de 2015 con el objetivo de compilar todas estas normas de carácter reglamentario, que fueron expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, y que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, para así contar con un instrumento jurídico único en la materia.
- 1.2 Con ocasión del Decreto 2420 se compiló la NIC 19 de Beneficios a los Empleados, norma de la cual hacen parte los planes pensionales (estos se manejan como parte de los Beneficios Post Empleo).
- 1.3 Acto seguido, el Gobierno expidió el Decreto 2496 de 2015 el cual incorpora, entre otros aspectos, una serie de modificaciones a la aplicación de los estándares internacionales que se incorporaron en el ordenamiento nacional mediante la normativa compilada en el Decreto 2420.
- 1.4 Frente a la vigencia de las normas referentes a la estimación de los pasivos post empleo, el Decreto 2420 de 2015, establece que "El libro 2 del presente decreto, será aplicable a partir del 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación"
- 1.5 El artículo 7° del Decreto 2496 de 2015 incorporó una excepción general respecto del cálculo de los beneficios post empleo de que trata la NIC 19. Para tal caso, establece que para los estados financieros emitidos se utilizarán los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001 y no los indicados en los estándares internacionales.
- 1.6 La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 662 de 2015, en virtud de la cual modificó el artículo 2° de la Resolución 743 de 2013, introduciendo algunos cambios al marco normativo aplicable respecto de las entidades que se encuentran bajo su vigilancia. En esta Resolución se establecía, entre otros aspectos, que aquellas entidades que tengan a su cargo el cálculo del pasivo post empleo por concepto de pensiones, deberán utilizar los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001 y no los indicados en el Decreto 2420 de 2015.
- 1.7 Finalmente, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 024 del 29 de enero de 2016, a través de la cual eliminó el manejo para el registro de los pasivos post empleo que había definido la Resolución 662 de 2015. Se resalta que la Resolución 024 no estableció ningún parámetro nuevo para el manejo de este tipo de pasivos.

2. Entendimiento:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, nuestra interpretación sobre la aplicación del Decreto 2496 del 23 de diciembre 2015, en lo relativo a la NIC 19, es la siguiente:

- 2.1 La excepción a la NIC 19 aplica para todos los Grupos de empresas (1,2 y 3), y en tal sentido, la entrada en vigencia de los parámetros establecidos para estimar los cálculos actuariales dependerá de la fecha de convergencia de cada Grupo.
- 2.2 La Resolución 024 del 29 de enero de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, eliminó el manejo para el registro de los pasivos post empleo que se había definido para las empresas públicas sometidas a su vigilancia en la Resolución 662 de 2015.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.3 Teniendo en cuenta que la Resolución 024 no estableció ningún parámetro nuevo para el manejo de este tipo de pasivos, se concluye que el manejo debe ser el contemplado en las normas generales para las empresas obligadas a converger a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dentro del Grupo 1.

3. Consultas

Sin perjuicio del anterior entendimiento, teniendo en cuenta los hechos planteados, se le consulta a esta entidad lo siguiente:

- 3.1 ¿A partir de que corte contable (31 de diciembre de 2015 o a partir del cierre del año 2016) entra a regir la excepción a la aplicación de la NIC 19 (compilada en el Decreto 2420 de 2015 y modificado por decreto 2496 de 2015)? Lo anterior, frente a la aplicación de lo establecido en el Decreto 2783 de 2001, en lo relacionado con los parámetros para incluir en la estimación de los cálculos actuariales, soporte de los pasivos post empleo de las empresas pertenecientes al Grupo 1.
- 3.2 ¿Es posible la adopción anticipada de las modificaciones incluidas por el artículo 7° del Decreto 2496 de 2015? En otras palabras, ¿es posible tenerlas en cuenta para los estudios actuariales que se realicen con corte a 31 de diciembre de 2015?
- 3.3 ¿Le son aplicables las disposiciones consagradas en el Decreto 2420 de 2015, incluyendo las modificaciones contempladas en el Decreto 2496 de 2015 (específicamente, la excepción a la aplicación de la NIC 19) a los estados financieros emitidos con corte a 31 de diciembre de 2015, por las empresas vigiladas por la Contaduría General de la Nación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta.

1. La respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2016-107 emitido el 1 de marzo de 2016, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos
2. Ahora bien, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo de normalización técnica de normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se permite informarle del traslado de su tercera inquietud a la Contaduría General de la Nación, por considerarlo de competencia de esa Entidad.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Orjuela
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.